

## **COMUNICADO 026 COLMAS**

## ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 1471 DE 2014

Bogotá, 15 de Enero de 2015

**Apreciados Clientes:** 

Recordamos la entrada en vigencia del Decreto 1471 de 2014, el próximo 5 de febrero de 2015, no obstante existe un proyecto de modificación de la entrada en vigencia del mismo en la página del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de ser aprobado este proyecto comenzaría a regir el 5 de Agosto de 2015. Destacamos de este decreto los artículos 48 y 53 que señalan:

"Artículo 48. Expedición de los certificados de conformidad. Los organismos de certificación expedirán un certificado de conformidad, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos especificados. Los documentos soporte para la expedición de certificados de conformidad con reglamentos técnicos, deberán contener por lo menos: evidencias objetivas de la verificación de todos los requisitos exigidos por el reglamento técnico, con los registros documentales correspondientes, los métodos de ensayo, el plan de muestreo, los resultados de la evaluación, los productos o las categorías de producto, la vigencia y el esquema de certificación utilizado, de acuerdo con la NTC ISOIIEC 17067 o la que la reemplace."

Por lo anterior, se debe solicitar a los proveedores o al ente certificador en el exterior o en Colombia, que en lo posible cuando sea expedido un Certificado de Conformidad, se acompañe de los documentos soporte del mismo, por cuanto las entidades encargadas de otorgar el visto bueno pueden requerirlos, en las condiciones señaladas en el artículo 48, es decir que los documentos soporte contengan los productos o las categorías del mismo, la vigencia y el esquema de certificación utilizado, entre otros.

A su vez el artículo 53 del citado decreto establece:

"Artículo 53. Excepciones al reglamento técnico. En cualquier caso, cuando ingrese un producto suj'eto a regl3mento técnico en aplicación de alguna de 1as excepciones establecidas al cumplimiento del mismo, el comercializador deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la excepción. Para el caso de productos importados, el cumplimiento de los requisitos deberá demostrarse a través de la Ventanilla Única' de Comercio Exterior-VUCE, anexando los documentos 'correspondientes, siendo la autoridad competente la encargada de aprobar la importación. En el caso de productos nacionales, estos deberán contar con todos los documentos soporte y siempre estarán sujetos al control de la Superintendencia de, Industria y Comercio, o la entidad competente."







De acuerdo con lo señalado anteriormente, se deberán radicar registros de importación ante la VUCE, para los bienes importados que entren como excepción a la aplicación de un reglamento técnico, en cuyo caso deberán aportar los documentos que correspondan según el producto y reglamento que exceptúe su cumplimiento. Es de anotar que actualmente la norma los exceptuaba de presentación de registro de importación.

Finalmente, es de recalcar que aún este decreto no ha sido objeto de reglamentación, ni se tiene claridad sobre los documentos correspondientes aplicables en cada caso, sin embargo, de acuerdo con las consultas realizadas a diferentes entidades, informan que pueden ser: Fichas Técnicas, Cartas expedidas por el importador manifestando la destinación del producto, facturas con la indicación de que se trata de material publicitario o muestras sin valor comercial, según el caso; entre otros. Les estaremos informando cualquier novedad que se presente al respecto.



